



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 113-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00047-2023-TSC-OSITRAN

EXPEDIENTE : 113-2022-TSC-OSITRAN

APELANTE : SERMEFIT S.A.C.

ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 1 del expediente N° APMTC/CL/0266-2022

RESOLUCIÓN N° 00047-2023-TSC-OSITRAN

Lima, 14 de noviembre de 2023

SUMILLA:

VISTO: *Habiendo sido presentado el reclamo fuera del plazo legal establecido, corresponde confirmar la resolución de primera instancia que lo declaró improcedente por extemporáneo.*

El recurso de apelación interpuesto por SERMEFIT S.A.C. (en adelante, SERMEFIT o el usuario) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0266-2020 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante TSC) no ha contado con el quórum mínimo de tres vocales que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consiguientemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quórum del TSC se reconstituyó con la designación de dos vocales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1. El 9 de setiembre de 2022, SERMEFIT presentó un reclamo contra APM, haciéndola responsable por la pérdida de la mercancía descargada de la nave CHARISMA, señalando lo siguiente:
 - i. Con fecha 13 de abril de 2022, tomó conocimiento del faltante de dos (2) bobinas las cuales no fueron localizadas en el terminal portuario pese a haberse realizado la inspección correspondiente.
 - ii. El agente marítimo CALLS SHIPPING indicó que, según sus reportes, la carga destinada al puerto del Callao había sido descargada sin faltantes y que en los demás puertos en los que la nave recaló no se registraron sobrantes ni faltantes.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 113-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00047-2023-TSC-OSITRAN

- iii. Mediante correo electrónico enviado el 3 de junio de 2022, SERMEFIT solicitó información a APM acerca de la ubicación de las bobinas faltantes, indicándole la posibilidad de que otros importadores se llevaran parte de su carga.
 - iv. En la medida que APM no realizó el control respectivo durante el despacho de la carga, y que a dicha fecha no obtuvo respuesta alguna acerca de la ubicación de los faltantes, solicita que la Entidad Prestadora asuma el valor de las dos (2) bobinas faltantes por el importe de US\$ 31 017,80 (treinta y un mil diecisiete con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América).
2. A través de la Resolución N° 1, notificada el 15 de setiembre de 2022, APM declaró improcedente el reclamo presentado por SERMEFIT, señalando lo siguiente:
- i. De acuerdo con el literal e) del artículo 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM (en lo sucesivo, Reglamento de Reclamos de APM), cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido será declarado improcedente.
 - ii. Asimismo, el artículo 2.3 del Reglamento Reclamos de APM señala que los usuarios tienen sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM, el cual se contabilizará desde el día que ocurren los hechos que dan lugar al reclamo o que estos sean conocidos.
 - iii. En la medida que el retiro de la mercancía de SERMEFIT concluyó el 12 de abril de 2022, el usuario tuvo como plazo máximo para la presentación de su reclamo hasta el 11 de julio de 2022.
 - iv. No obstante, SERMEFIT presentó su reclamo recién el 9 de setiembre de 2022; es decir, fuera del plazo legalmente establecido para su interposición.
3. Con fecha 3 de octubre de 2022, SERMEFIT interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1 de APM, reiterando lo señalado en su reclamo y agregando que solicitó información a APM acerca de la ubicación de las dos (2) bobinas faltantes en reiteradas oportunidades; no obstante, no obtuvo respuesta alguna.
4. El 24 de octubre de 2022, APM elevó al TSC el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos esgrimidos en su Resolución N° 1.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

5. Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la Resolución N° 1 de APM.
 - ii.- Determinar, de ser el caso, si APM es responsable por los faltantes alegados por SERMEFIT.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. La materia del presente procedimiento versa sobre la atribución de responsabilidad que SERMEFIT imputa a APM por la presunta pérdida de dos (2) bobinas, situación prevista como un supuesto de



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 113-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00047-2023-TSC-OSITRAN

reclamo por daños en el numeral 1.5.3.3 del Reglamento de Reclamos de APM¹ y en el literal d) del artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN² (en adelante, el Reglamento de Reclamos del OSITRAN), razón por la cual, en concordancia con el artículo 10 de este último texto normativo³, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

7. De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM⁴, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁵, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
8. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo se advierte lo siguiente:
 - i. La Resolución N° 1 fue notificada a SERMEFIT el 15 de setiembre de 2022.
 - ii. El plazo máximo que tuvo para interponer su recurso de apelación venció el 6 de octubre de 2022.
 - iii. SERMEFIT apeló con fecha 3 de octubre de 2022, es decir, dentro del plazo legal.

¹ **Reglamento de Reclamos de APM**

"1.5.3 Materia de Reclamos

(...)

1.5.3.3 Daños o pérdidas en perjuicio de los USUARIOS, provocados por negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de APM TERMINALS CALLAO S.A., vinculados con los servicios proporcionados por la entidad, y que derivan de la explotación de la INFRAESTRUCTURA".

² **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 33.-

(...) Los reclamos que versen sobre:

d) Daños o pérdidas en perjuicios de los usuarios de acuerdo con los montos mínimos que establezca el Consejo Directivo, provocados por la negligencia, incompetencia o dolo de la Entidad Prestadora, sus funcionarios o dependientes.
(...)"

³ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.

Asimismo, es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley".

⁴ **Reglamento de Reclamos de APM**

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

⁵ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo"



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 113-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00047-2023-TSC-OSITRAN

9. Por otro lado, como se evidencia del recurso de apelación, este se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas y valoración de los hechos, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)⁶.

III.2.- SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO PRESENTADO POR SERMEFIT

10. De conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM⁷, el plazo para que los usuarios puedan interponer su reclamo es de sesenta (60) días contados a partir del momento en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que estos sean conocidos por el usuario.
11. Asimismo, el artículo 36 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN establece lo siguiente:

“Artículo 36.- Plazo para interponer reclamos

Los reclamos podrán interponerse dentro de los 60 (sesenta) días de ocurrido el hecho o de conocido éste, si el Usuario hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de su ocurrencia”.

[El subrayado es nuestro]

12. En el presente caso, APM declaró improcedente el reclamo presentado por SERMEFIT relativo a que se hiciera responsable por la pérdida de dos (2) bobinas, al considerar que fue presentado fuera del plazo, teniendo en cuenta para ello la fecha en la cual concluyeron las operaciones de descarga de la referida nave.
13. Conforme se ha indicado precedentemente, los Reglamentos de Reclamos de OSITRAN y APM establecen expresamente que el plazo máximo que obligatoriamente deben de cumplir los usuarios para interponer sus reclamos es de sesenta (60) días contados desde que se producen los hechos que pueden generar los reclamos o desde que dichos hechos son conocidos por los usuarios.
14. Ahora bien, en el presente caso, de la revisión del expediente, se advierte que SERMEFIT manifestó expresamente en su reclamo que el 13 de abril de 2022 tomó conocimiento de la existencia de dos (2) bobinas faltantes.
15. Consecuentemente, el plazo que tenía SERMEFIT para presentar su reclamo venció el **11 de julio de 2022**; no obstante, el usuario presentó su reclamo recién el **9 de setiembre de 2022**; es decir, fuera del plazo legal con el que contaba para ello.

⁶ **TUO de la LPAG**

“Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

⁷ **Reglamento de Reclamos de APM**

“2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo

Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos.”



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

16. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 147.1 del TUO de la LPAG⁸, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. Asimismo, de acuerdo con el artículo 142 del TUO de la LPAG⁹, los plazos y términos son entendidos como máximos, obligando por igual a la administración y a los administrados¹⁰.
17. Atendiendo a dichas disposiciones normativas, se advierte que los reclamos de los usuarios presentados ante la Entidad Prestadora luego de transcurridos sesenta (60) días del momento en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que estos sean conocidos por el usuario, no podrán tramitarse a través del procedimiento establecido para tal fin.
18. En ese sentido, habiéndose verificado que el plazo máximo para presentar el reclamo venció el 11 de julio de 2022, y que este fue interpuesto por SERMEFIT recién el 9 de setiembre de 2022, es decir, de manera extemporánea; se confirma lo resuelto por la Entidad Prestadora en primera instancia, no correspondiendo emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la materia reclamada.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN¹¹;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución N° 1, emitida en el expediente APMTC/CL/0266-2020 por APM TERMINALS CALLAO S.A., que declaró **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el reclamo presentado por SERMEFIT S.A.C.

⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 147. Plazos improrrogables

147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

⁹ **TUO de la LPAG**

Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

142.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

- ¹⁰ Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que "Por imperio de la Ley, los plazos obligan por igual sin necesidad de apercibimiento intimidación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en lo que respectivamente les concierne quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en sede administrativa (reclamación, queja, etc) o en la judicial" Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica. Lima. 2011. pág. 423.

¹¹ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia. (...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 113-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00047-2023-TSC-OSITRAN

SEGUNDO.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a SERMEFIT S.A.C. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN

NT: 2023134778

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe